

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-AUTO: 832.
-PROCESO: DIVISORIO.
-DEMANDANTE: TERESA ÁLVAREZ PINILLA.
-DEMANDADA: LINA MARÍA VILLAFANI REVELO.
-RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2021-00244-00.

CUATRO (04) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

La demanda descrita en la referencia ha sido repartida a este Juzgado para asumir su conocimiento, no obstante, una vez revisada la misma, encuentra el Despacho que no fueron allegados los correspondientes anexos, por lo que es imposible verificar los documentos necesarios para adelantar el presente proceso, por lo cual indiscutiblemente se hace necesario que la parte actora allegue los mismos, concediéndole, para tal efecto, el término de 5 días para que proceda a subsanar la demanda, so pena de ser rechazada.

De igual forma, es de señalar que deberá allegarse el dictamen establecido en el literal 3 del artículo 406 del C. G. del P., donde deberá establecerse el tipo de división que fuere procedente.

Igualmente, deberá aportarse el certificado de tradición del inmueble, conforme lo establece el inciso 2 del antedicho artículo, al igual que deberá allegarse el avalúo catastral del mismo con el fin de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 26 del C. G. del P., y aportarse los demás documentos, tales como registros defunción, necesarios para adelantar el presente proceso. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días a la parte demandante para que proceda a subsanarla, so pena de ser rechazada, conforme lo dispone el artículo 90 del C. G. del P.

TERCERO: RECONOCER personería suficiente a la abogada MARGOT FERNÁNDEZ LEAL, identificada con la C. de C. No. 31.952.107 y T. P. No. 60.802 del C. S. de la J., para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y facultades indicadas en el poder adjunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA